



Resolución Directoral

Nº 442 -2019-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 26 JUL 2019

VISTO:

El Oficio Nº 045-2019-EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L/GG de fecha 16 de julio de 2019, signado con el CUT Nº 117808-2015, presentado por el señor Aproniano Peña Tovar - Gerente General de EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L, remitiendo Constancia Inscripción en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva - RUPAP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2017-VIVIENDA, se aprueba el reglamento de los artículos 4º y 5º del Decreto Legislativo Nº 1285, que modifica el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece las disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, el cual tiene como objetivo establecer las disposiciones que regulan el proceso de adecuación progresiva de las prestaciones de servicios de saneamiento a los artículos 79º, 80º, 81º y 82º de la Ley Nº 29338;

Que, de conformidad al numeral 16.4) del artículo 16º del precitado dispositivo legal, los prestadores de servicios de saneamiento que obtengan la Constancia de Inscripción en el RUPAP se consideran sujetos al proceso de adecuación progresiva y como consecuencia de ello, no se les aplica las sanciones que se hayan generado o se generen por el incumplimiento de los artículos 79º, 80º, 81º y 82º de la Ley Nº 29238, Ley de Recursos Hídricos, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1285;

Que, mediante Resolución Directoral 416-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 16 de mayo de 2016, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, procedió sancionar a la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Yauli La Oroya S.R.L con una multa equivalente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haberse configurado la comisión de la infracción Grave, tipificada en el numeral 9) del Artículo 120º de la Ley Nº 29338, concordante con el literal "d" del Artículo 277º del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, consistente en efectuar vertimientos de aguas residuales municipales hacia los ríos Yauli y Mantaro (...); la misma que fue objeto de recurso de apelación y resuelto con Resolución Nº 488-2016-ANA/TNRCH de fecha 28 de setiembre de 2016, el cual declara infundado el recurso de apelación;

Que, ante el Décimo Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima se ha interpuesto Acción Contenciosa Administrativa contra dicha resolución recaída en el Expediente Nº 1148-2017; el cual mediante la Resolución Nº 11 de fecha 02 de enero de 2019, el Juzgado declaró consentida la Resolución Nº 10 de fecha 12 de octubre de 2018, que declaró la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo por sustracción de la materia, en consecuencia se ordenó el archivo definitivo del proceso;

Que, en atención a la Carta Nº 054-2019-ANA-AAA X MANTARO, de fecha 11 de julio de 2019, con Oficio Nº 045-2019-EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L/GG de fecha 16 de julio de 2019, el señor Aproniano Peña Tovar - Gerente General de EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L, indica que en cumplimiento al Decreto Legislativo Nº 1285 y Decreto Supremo Nº 010-2017-VIVIENDA, han registrado los vertimientos que se realizan en el río Mantaro y río Yauli, en el registro único para el proceso de adecuación progresiva (RUPAP);



Que, el Informe Legal N° 136-2019-ANA-AAA.MAN-AL/iav, de 23 de julio de 2019, emitido por el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación al expediente administrativo, señala que la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Yauli La Oroya S.R.L, efectivamente se encuentra inscrita en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva - RUPAP, N° Registro 155; cuenta con la constancia de inscripción emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) del Ministerio de Vivienda y Construcción y por ende se encuentra dentro de los alcances de no aplicarse ninguna sanción que se hayan generado o se generen por el incumplimiento de los artículos 79°, 80°, 81° y 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; en consecuencia en cumplimiento del numeral 16.4) del artículo 16, del Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos la cual establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental y conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1285, se le debe considerar como sujeto al proceso de adecuación progresiva, por lo que corresponde disponer, el archivo del procedimiento administrativo sancionador; en este sentido, las acciones de supervisión y fiscalización en dichas etapas le corresponde a la Dirección General de Asuntos Ambientales, conforme a lo previsto en el numeral 11.2) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°012- 2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar como sujeto al proceso de adecuación progresiva a la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Yauli La Oroya S.R.L, por lo que corresponde archivar, el procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso que la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Yauli La Oroya S.R.L, sea excluido del proceso de adecuación progresiva por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro procederá a remitir a quien corresponda el expediente del PAS, para el cobro de la multa impuesta en la Resolución Directoral 416-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Yauli La Oroya S.R.L, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR